



CUT: 87056-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0912-2021-ANA-AAA.CF

Huaral, 08 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 01.06.2021, presentado por FRANCISCO TOMATEO RIOS, identificado con DNI N° 08460776, representante legal de la empresa LA CASA REDONDA S.A.C., con RUC N° 20600859219, con domicilio legal en la Mz. H Lote 14 Urbanización San Roque, distrito Los Olivos, provincia y departamento Lima, correo: santaursulasac@hotmail.com – Teléfono: 946 319 906, solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para pozo a tajo abierto o artesanal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un petitionerio, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, además el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, mediante Carta N° 0409-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 11.08.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica al administrado, que habiéndose declarado la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria con Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Autoridad Nacional del Agua a dictado medidas preventivas para reducir el riesgo de contagio por COVID, y ha dispuesto para estos casos, la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, la cual en su art. 02, Incorpora un párrafo final al artículo N° 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, de acuerdo al texto siguiente: (...) En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a disponer la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrados deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, **la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior**”;

Que, mediante escrito de fecha 18.08.2021, el administrado adjunta la declaración Jurada de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 0475-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 09.09.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, comunica al administrado, que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, deberá proceder a la publicación del resumen de la solicitud según formato anexo N° 01 (el cual se adjunta al presente) realizando la colocación de los avisos por dos (02) veces con un intervalo de (03) días en el **Diario Oficial el Peruano y en un Diario de amplia circulación** en el lugar donde se ubica la fuente de agua; asimismo, procederá a la colocación del aviso oficial por lo menos, tres (03) días consecutivos en lugares visibles de la Municipalidad Distrital, organizaciones de usuarios y en el local de la Administración Local de Agua Barranca; en cuyo ámbito se ubique el punto de captación de agua subterránea;

Que, mediante escrito de fecha 27.09.2021, el administrado presenta información complementaria, respecto a las publicaciones del aviso oficial realizado en el diario oficial “El Peruano” y en el diario “El Sol” y la colocación del aviso oficial en las siguientes entidades: La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico de la Cuenca del río Pativilca, la oficina de la Administración Local de Agua Barranca, la Municipalidad distrital de Supe, y la Comisión de Usuarios “San Nicolás” Sub Sector de Riego del río Pativilca;

Que, mediante escrito de fecha 01.10.2021, el administrado presenta información complementaria, respecto a las publicaciones del aviso oficial realizado en la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico de la Cuenca del río Pativilca, en la oficina de la Administración Local de Agua Barranca, la Municipalidad distrital de Supe, y en la Comisión de Usuarios “San Nicolás” Sub Sector de Riego del río Pativilca;

Que, mediante Informe Técnico N° 0141-2021-ANA-AAA.CF/CJPV, de fecha 13.10.2021, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, luego de la revisión del expediente administrativo, concluye en **Aprobar**, la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, con fines de otros usos, a favor de FRANCISCO TOMATEO RIOS, representante legal de la empresa LA CASA REDONDA S.A.C., con las características técnicas que ahí se detallan. La presente acreditación de disponibilidad hídrica tendrá una vigencia de dos (02) años;

Que, analizado los recaudos que contiene el expediente administrativo, de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea; se advierte, que el administrado adjunta la Memoria Descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo a tajo abierto, elaborada por el Ing. Agrícola – Julio Cesar Bustamante Navarro, con Reg. CIP N° 35358; presenta el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, el pago por derecho de trámite, mediante la copia del comprobante de pago del Banco de la Nación; así mismo, adjunta la Declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico (Ref. Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por R.J. N° 088-2020-ANA); cumple con realizar la publicación del aviso oficial N° 014-2021-ANA-AAA-ALA.B, mediante las constancias otorgadas La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico de la Cuenca del río Pativilca, la oficina de la Administración Local de Agua Barranca, la Municipalidad distrital de Supe, y la Comisión de Usuarios “San Nicolás” Sub Sector de Riego del río Pativilca, también acompaña las publicaciones realizadas en el diario oficial “El Peruano” y en el diario “El Sol”, entre otros documentos;

Que, en consecuencia, el administrado cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su respectivo Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que corresponde **Aprobar**, la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, con fines de otros usos, a favor de la empresa LA CASA REDONDA S.A.C., con RUC N° 20600859219 representada por Francisco Tomateo Rios, con las características técnicas que ahí se detallan. La presente acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, computados a partir del día siguiente de la notificación de la correspondiente resolución;

Que, estando al Informe Legal N° 267-2021-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 07.11.2021, el Informe Técnico N° 0141-2021-ANA-AAA.CF/CJPV, de fecha 13.10.2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, con fines de otros usos, a favor de la empresa **LA CASA REDONDA S.A.C.**, con **RUC N° 20600859219** representada por Francisco Tomateo Rios, identificado con DNI N° 08460776, de acuerdo a las características técnicas siguientes:

Característica técnica de la Acreditación de la disponibilidad hídrica del pozo a tajo abierto

Persona Natural o Jurídica		RUC		Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)
				Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento	
La Casa Redonda SAC		20600859219		Ovalo del cruce de la Panamericana Norte y la Carretera a Caral	Supe	Barranca	Lima	2,377.06
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Profundidad (m)	Ubicación Geográfica del punto de Interés Coordenadas UTM WGS 84-183			Caudal requerido para el proyecto (L/s)	
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Subterránea / Otros Usos	Acuífero Supe	Tajo abierto	12.00	205 069	8 801 777	27.00	0.30	

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, un plazo de vigencia de dos (02) años, computados a partir del día siguiente de la notificación de la correspondiente resolución.

ARTICULO 3°. - La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa LA CASA REDONDA S.A.C., así como remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Pedro P.